

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUILIO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Septiembre)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 372.

Ilmo. Sr.: Entre otros organismos que venían adscritos a distintas Direcciones generales de este Ministerio y que han pasado a depender de la Subsecretaría del mismo, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto número 2.059, de 9 de los corrientes, se halla la Sección Central de Abastos.

Por el artículo 2.º de dicha Soberana disposición se autoriza a este Departamento para dictar los preceptos necesarios en ejecución y cumplimiento de aquélla, y atendiendo a tal mandato y a la conveniencia de unificar algunas de las prescripciones legales dictadas a partir del Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo último, reorganizando los Servicios de Abastos, armonizando asimismo dichos preceptos con los contenidos en el referido Real decreto de 9 del actual, y aclarar también otros que la realidad y la práctica han demostrado la precisión de realizarlo, en cuanto hace relación a los expresados Servicios de Abastos y en estricto cumplimiento de lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Todas las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección general de Agricultura por el Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo último, especialmente determinadas en el artículo

pítulo 2.º B) del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, del 29 del expresado mes, se entenderán transferidas a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

Segundo. Con relación a cuantas prescripciones legales han sido dictadas a partir de las fechas de las Soberanas disposiciones señaladas en la regla anterior, en que se mencione la Dirección general de Agricultura o a su titular, se entenderá que se hace referencia a la Subsecretaría de este Ministerio o al Subsecretario.

Tercero. En virtud de las atribuciones que al Ministerio de Economía Nacional confiere el artículo 5.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo último, ya referido, y el apartado a) del artículo 8.º del Reglamento dictado para su ejecución, los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones de Economía, además de las funciones que sobre regulación de precios de trigos y harinas les confiere el Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último, regularán, a propuesta de los Ayuntamientos o a su propia iniciativa, el de las sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, enumerados en el artículo 2.º del expresado Reglamento.

Para efectuar tales regulaciones, podrán oír a las Juntas provinciales, si lo consideran conveniente, y tendrán en cuenta los precios de origen, gastos de transporte, utilidad comercial y cuantas circunstancias estimen preciso atender, a cuyo efecto deberán dirigirse a todos los Gobernadores civiles, solicitando los datos que crean necesarios, cuando se refiera a productos nacionales, y a este Ministerio si se trata de artículos extranjeros, facilitándose tanto unos como otros, a la mayor brevedad posible.

Cuarto. A los efectos de lo prevenido en el apartado e) del artículo 8.º del repetido Reglamento, los Gobernadores civiles, por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones que en el artículo 12 del mismo se señalan a los Ayunta-

mientos, ejercerán activamente la vigilancia sobre los servicios de Abastos, ordenando la práctica de las inspecciones que consideren conveniente, a las Dependencias y Establecimientos oficiales y particulares.

Quinta. La firma de los dos testigos en el acta de las inspecciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento, así como la exigida en el párrafo tercero del artículo 17 del mismo para las notificaciones, se entenderá solamente obligatoria para los casos en que el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente, no supiere o no quisiera firmar.

En estos casos, cuando no sea posible encontrar fácilmente dichos testigos, deberán ser requeridos por el que efectúe la inspección o lleve a cabo la notificación, dos Agentes de la Autoridad, siempre que éstos no dependan directamente de aquella que haya ordenado o realice el servicio de que se trate.

Sexto. Las facultades que a la Junta Central de Abastos confería el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y el Reglamento de 31 de Diciembre del propio año, en la sustanciación de los recursos de alzada pendientes de resolución e interpuestos con arreglo a dichas disposiciones, se entenderán transferidas a la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 17 de Septiembre)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de primera Enseñanza

Estima indudable esta Dirección general que al reanudarse el período

lectivo en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza se habrá dado en cada caso exacto cumplimiento, con la preferente atención que merecen, a los preceptos relacionados con el reconocimiento médico de los niños para su ingreso y certificados de vacunación. Es necesario, sin embargo, que no sólo al ingreso, sino en todo momento cuiden los Médicos escolares y las Inspecciones respectivas de vigilar la existencia de enfermedades que puedan germinar o desarrollarse en el medio de la Escuela, de acuerdo siempre con los Maestros, que han de prestarles eficaz colaboración. En su virtud, se encarece a todos la necesidad de atender preferentemente a los cuidados que con el estado sanitario en las Escuelas se relaciona, llamándose de modo especial la atención respecto a las clases de párvulos y maternas, por tratarse de niños más expuestos por la edad en que se hallan a contraer enfermedades contagiosas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—Rogelio Sánchez.

Señores Médicos escolares de Madrid y Barcelona e Inspectores de Primera enseñanza de todas las provincias.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

Ministerio de Gracia y Justicia

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El artículo 3.º del Estatuto del Ministerio Fiscal impone a esta Fiscalía el deber de dar a sus subordinados las instrucciones generales o particulares que estime pertinentes relativas al cumplimiento de sus deberes y anunciado por el Gobierno de S. M. el propósito de restablecer la libre expresión del pensamiento, estima oportuno recordar a todos ellos

los que les incumben a tal respecto, ya que el régimen de previa censura a que tan largo tiempo ha estado sometida, hizo casi innecesario su cumplimiento, pues atribuyendo a la Alcaldía gubernativa, encargada de ejercerla, la facultad de impedir toda publicidad que estimase delictiva o inconveniente, puede decirse que reducía la necesaria atención que a la misma debe prestar el Ministerio fiscal, a las publicaciones anónimas o clandestinas. Sustituido el régimen de excepción por el de plena normalidad, no parecerá inoportuno recordar a los encargados de aplicarlas, aquéllas disposiciones que, dentro del mismo establecen las necesarias garantías para que el derecho de cada uno pueda coexistir con el derecho de los demás y to los con un régimen general de derecho y libertad que impone, como primordial principio, el de mutuo respeto y enérgica defensa de las instituciones fundamentales en que asienta la organización político-social y la paz pública. Por eso en la Circular de esta Fiscalía de 2 de Octubre de 1883, cuyo exato cumplimiento se recuerda, suscrita por el que fué ilustre jurisconsulto, D. Trinitario Ruiz Capdepón, se decía a los señores Fiscales: «El artículo 13.º de la Constitución, al sancionar el derecho de todo español a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de la imprenta, o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa, no señala restricción alguna en el ejercicio de ese derecho, que, como todos los consignados en la Ley fundamental tienen únicamente los límites que su propia naturaleza les impone, subordinándolos al respeto de las instituciones que la misma Constitución consagra y a las naturales exigencias del derecho ajeno.

La única legislación aplicable es la ordinaria. Cuanto no se halle comprendido en las disposiciones del Código Penal es permitido al escritor. Pero todo ello que sea una injuria o una amena del Rey o signifique una provocación directa a dicho delito, o a un cambio en la forma de Gobierno o a cualquiera de los hechos que constituyen rebelión o sedición y a los restantes delitos que se determinan en las disposiciones vigentes, debe ser inflexiblemente objeto de persecución y castigo.

No de otra suerte se podrá seguir ejercitando el expresado derecho, que respondiendo a una necesidad de la personalidad humana, no es ni debe ser incompatible con el poder social y los derechos de los demás».

Atribuye el artículo 1.º de nuestro Estatuto al Ministerio fiscal, como misión esencial, la de velar por la observancia de las Leyes y promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, representando al Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial; encomendándole el número 7.º del artículo 2.º, en armonía con lo dispuesto en el 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el ejercicio, con los fines enumerados en el artículo anterior, de la acción pública en todas las causas

criminales, con la única excepción de las que sólo pueden ser promovidas a instancia de parte, acción que por mandato del artículo 271 de la citada Ley Rituaria, recordado por Circular de esta Fiscalía, de 1.º de Marzo de 1887, habrá de ejercitar siempre en forma de querrela, determinando el Título V del Libro 4.º de la repetida Ley, el procedimiento a seguir cuando se trate de delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

La especial naturaleza de estos delitos, que determinó el también especial procedimiento establecido por la Ley para su persecución, requiere una constante atención por parte del Ministerio Fiscal, pues inspirándose aquélla en el criterio de una gran rapidez en la instrucción sumarial, que claramente establecen sus preceptos al disponer en su artículo 816 que, «Inmediatamente» que se dé principio a un sumario por delito cometido por medio de la imprenta el grabado u otro medio mecánico de publicación, se procederá a adoptar las medidas que el mismo determina, y en el 823 que, «Unidos a la causa el impreso, grabado u otro medio mecánico de publicación que haya servido para la comisión del delito, y averiguado el autor o la persona subsidiariamente responsable, se dará por terminado el sumario», es preciso que el propósito de la Ley no quede frustrado, y que por los funcionarios del Ministerio Fiscal, no sólo se interese la práctica de dichas diligencias al formular el escrito de querrela, sino que se vigile cuidadosamente su inmediato cumplimiento, inspeccionando personalmente los sumarios a fin de que, sin levantar mano, insten lo necesario a allanar cualquier obstáculo que pueda ofrecerse a su práctica.

Y no hay razón alguna legal para que, concluso el sumario y decretada, en su caso, la apertura del juicio oral, no se proceda con la misma rapidez; ya que la ejemplaridad y eficacia de la represión depende en gran parte de que ésta siga lo más inmediatamente posible a la comisión del delito; y porque redundaría en interés y conveniencia de los propios procesados que la situación legal a ellos creada con carácter provisional por el procesamiento, se resuelva en uno u otro sentido lo antes posible.

Concedora esta Fiscalía del celo y competencia de los funcionarios del Ministerio Fiscal, no cree necesarias más extensas instrucciones, que termina reproduciendo las frases con que el preclaro Jurisconsulto D. Vicente Romero Girón, siendo Ministro de Gracia y Justicia, resumía, en la Real orden circular de 30 de Junio de 1883, el criterio en que el Ministerio Fiscal debe inspirar su conducta para la persecución de los delitos que se cometan por medio de la Prensa: «La Ley aplicada con la mayor presteza, el más exquisito cuidado y la más activa vigilancia, para las Instituciones fundamentales no sean objeto de ataque alguno y la disciplina del

Ejército y el orden público se conserven inalterables, son las únicas y esenciales instrucciones que el Gobierno de Su Majestad se considera obligado a dirigir a V. S. En todo lo demás, un criterio benigno, sin debilidad, recto y desapasionado de toda prevención política, de todo sentido de parcialidad, para que la acción pública, encomendada al Ministerio Fiscal, sea tan solo la manifestación genuina del espíritu de la Ley.»

Confía esta Fiscalía en que sus subordinados, conscientes de la trascendental misión que les está encomendada, sabrán una vez más responder a la merecida confianza que en ellos depositan la sociedad y las instituciones.

Sin perjuicio de darse por enterado de esta Circular tan pronto llegue a su poder el número de la *Gaceta de Madrid*, en que se publique, dará usted cuenta inmediatamente a esta Fiscalía de los sumarios que se incoen por él con motivo de los delitos que a la misma se refiere; de su intervención en los mismos, de las peticiones que formule, del resultado de las diligencias más importantes que se practiquen y resoluciones judiciales que en su caso recaigan.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—Santiago del Valle.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta de 18 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 15 del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, de 18 de Junio último (*Gaceta* del 27), llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que al confeccionar los presupuestos ordinarios para 1931, se figure además de la consignación de haberes para el cargo de Titular Veterinario, la cantidad que resulta como promedio de los derechos que vienen percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computada por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad.

Oviedo, 12 Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm 2 253

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío los recibos de Urbana Fiscal, pertenecientes a don Felipe Alvarez Estrada, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 18 de Mayo 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, declarándolos nulos y sin ningún valor, si transcurridos treinta días, a partir de la publicación del presente, no se presentasen en esta Administración de Rentas públicas de la pro-

vincia, según la relación que se consigna a continuación:

Dos recibos del 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1925-26, que importa cada recibo 399,22 pesetas, y dos recibos correspondientes al ejercicio semestral de 1926, que importa cada recibo 415,33 pesetas.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 2 228

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

Habiendo quedado vacantes las plazas de Maestra Directora y Auxiliar, en los distritos primero, cuarto y quinto, y la de Auxiliar del segundo distrito de las clases especiales de adultas de esta capital, creadas por Real decreto de 17 de Junio de 1915, que han de proveerse por concurso entre las Maestras nacionales en propiedad de las Escuelas de esta ciudad, por el plazo de tres años, a partir de 1.º de Octubre próximo venidero, y en uso de las atribuciones que se me conceden en la Real orden de 29 de Octubre de 1925, he resuelto anunciar las mencionadas vacantes en este periódico oficial, a fin de que las interesadas que las deseen puedan solicitarlas en el plazo de cinco días laborables y mediante instancia que deberán presentar en esta Sección Administrativa, en horas de oficina, haciendo constar en la misma la plaza o plazas a que aspiran, y advirtiéndose que la adjudicación voluntaria u obligatoria se sujetará a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1915, y a la de 26 de Noviembre de 1925.

Oviedo, a 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Vallina.

R. al núm. 2.227

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera de Asturias

Vacante de Veterinario municipal

En armonía con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 543 y Circular de la Administración general de Sanidad, de fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncia para su provisión la plaza de Veterinario municipal Inspector de Higiene pecuaria de este Municipio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Causa de la vacante: no haberse posesionado el nombrado en el último concurso.

2.ª Censo de población: 4.273 habitantes.

3.ª Residencia: Cancienes.

4.ª Dotación de la Titular: 1.000 pesetas y 600 por inspección pecuaria.

5.ª Censo ganadero de especies de abasto: 1.000 reses.

6.ª Servicio de matanza porcina domiciliaria: 550 reses.

7.ª Servicio de mercados o puestos: no existe mercado de abastos.

Para tomar parte en el concurso

se requiere: ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, hallarse en posesión del título que acredite la capacidad profesional y acreditar buena conducta.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, pudiendo acompañar a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos, dentro del término de 30 días, a contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera de Asturias, 11 Septiembre de 1930.—El Alcalde, F. Fernández.

R. al núm. 2.230

Alcaldía de Castrillón

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en los meses de Julio y Agosto últimos.

Sesión del día 3 de Julio

Aprobar el acta de la sesión última.

Se nombra en propiedad, Fiel de Consumos del Ayuntamiento, al interino Angel Prado Villar.

Se entera la Corporación del contenido y alcance del R. D. de 12 de Junio pasado, sobre revisión para declarar lesivas las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento desde Septiembre de 1923.

Se aprueba el proyecto referente a la construcción de un lavadero público en Salinas, acordándose incoar expediente de suplemento de crédito por transferencia para procurar el completo pago de las obras.

Se somete a estudio e informe de una Comisión, la propuesta del Concejal D. José García López, sobre aplicación de la jornada legal de ocho horas a los empleados subalternos del Municipio, que aún no la disfrutan.

Fué tomada en consideración otra propuesta del mismo Concejal para dar el nombre de Pablo Iglesias, a la calle donde están emplazadas las Escuelas nacionales de la localidad.

Queda sometida a informe de Comisión la petición del Concejal D. Jesús Martínez, relativa a aumentar el sueldo de los dos Médicos titulares.

Sesión del día 13 de Agosto

Es aprobada el acta de la última sesión.

Se aprueban las cuentas de ejercicio de 1929, con el voto en contra de los señores don José García López, don Avelino Galán y don Salustiano Martínez.

Idem expediente, con subvención del Estado, para la construcción de un nuevo edificio escolar en Pillarno.

Idem idem de suplemento de crédito para realizar las obras de construcción de un lavadero público en Salinas.

Se declaran cobrables varios recibos de concesionarios de aguas, debiendo seguirse el correspondiente procedimiento de apremio contra los rebeldes al pago.

Se encomienda a la Comisión de

Aguas, auxiliada por los Concejales don Francisco Fernández y don Luis Muñiz, el estudio de la reforma del articulado del Reglamento de Aguas.

Se acuerda elevar a consulta del Ministerio de Trabajo, el asunto relacionado con la aplicación de la jornada legal de ocho horas a los subalternos del Ayuntamiento, por existir discrepancia de criterios entre los Vocales de la Comisión que se designó para emitir informe acerca del particular.

Sesión del día 29

Aprobación del acta de la anterior.

Se designan a los señores Concejales don Juan Sitges y F. Victorio y don Luis Muñiz Alvarez, para formar parte de la Junta local de primera Enseñanza.

Con el voto en contra de los señores don Avelino Galán López y don José García López, se acordó aceptar la donación de la finca llamada «Ermita», sita en San Amaro, de Pillarno, que ofrece al Municipio la dueña doña Virgilia Alvarez Hernández, para complemento del solar destinado a la construcción de la nueva Escuela unitaria de niños de Pillarno, comprometiéndose el Ayuntamiento, en cambio, a gestionar nueva Escuela en Pipe, reparar el actual edificio, muy deteriorado, y a no enajenarlo, arrendarlo ni destinarlo a otros usos que el que hoy tiene de la Enseñanza.

Castrillón, 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Díaz.—El Secretario, Gerardo G. Galán.

El anterior extracto fué aprobado por la Permanente en sesión de 11 del actual.

Castrillón, 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario, G. Galán.

R. al núm. 2.235

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de este término, en el último cuatrimestre.

Sesión extraordinaria del día 30 de Julio de 1930

Se aprobó el acta anterior.

Se posesionó del cargo de Alcalde a D. Alberto de la Guardia, y de Tenientes: 1.º a D. Rodrigo Pérez, y 2.º a D. Ramón Fernández, cesando el anterior Alcalde D. Ramón Prieto, y pasando a ocupar el puesto de Concejal, aprobándose en el acto el acta.

Sesión extraordinaria del día 18 de Agosto

Habilitar crédito de 2.500 pesetas, para adquisición, portes y colocación de cuarenta bocas de riego.

Solicitar la creación de una sección más en cada una de las Escuelas graduadas de esta villa, obligándose el Municipio a facilitar local, su instalación y vivienda para los Maestros.

Se aprobó el acta en el mismo acto.

Sesión ordinaria de 12 de Septiembre

Autorizar al Alcalde para contratar la instalación de un Colegio

de primera y segunda Enseñanza en esta villa, con la Comunidad Hermanos Maristas, sin que el Ayuntamiento se obligue a más que al pago de la subvención anual de 1.000 pesetas, obteniendo antes de los vecinos las garantías necesarias, para que no sufra perjuicio el Municipio.

Ratificar el acuerdo de la Permanente de 18 de Junio último, que dispuso no haber lugar a aceptar las proposiciones del Concejal Sr. Salmenco, sobre modificación de Tarifas de agua, creación de Cuerpo voluntario de Bomberos, arriando del servicio de aguas y aprovechamiento de las sobrantes.

Aprobar las cuentas de arbitrios municipales en los meses de Enero a Agosto últimos.

Autorizar a los Concejales don Rodrigo Pérez y D. José María Alea, para señalar el punto donde ha de instalarse la fuente de la Plaza Vieja, que solicita D. Juan Escandón, se retire del punto donde se halla.

Aprobar la actuación de la Comisión permanente durante el último cuatrimestre.

Que las sesiones de la próxima reunión cuatrimestral den principio el día 3 de Enero próximo, y hora de las diez.

Ribadesella, 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Angel Garcia.—Visto bueno: El Alcalde, Alberto de la Guardia.

R. al núm. 2.196

Alcaldía de Llanera

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Fernández Alonso, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Fernando Fernández Menéndez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel.

El repetido Fernando Fernández Menéndez, es natural de Lugo, hijo de José y de Josefa, siendo sus señas personales al ausentarse, las siguientes: estatura regular, color sano, frente espaciosa, pelo negro, nariz y boca regulares, barba redonda, sin seña alguna particular.

Llanera, 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario accidental, Enrique Rodriguez.

R. al núm. 2.244

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de doña María de la Concepción de Con y Siero, de D.ª María Teresa Alvarez de Con, de D.ª Milagros Alvarez de Con y D. José Antonio Alvarez de Con, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial, relativo a contribuciones especiales, se dictó por dicho Tribunal provincial, la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo el expediente gubernativo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en ella a la Administración.

Oviedo, dos de Septiembre de mil novecientos treinta.—Hay una rúbrica del Excmo Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de Septiembre de 1930.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.238

Juzgado de Tapia

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por D. Eduardo Lopez Casariego y Villamil, Juez municipal, en la papeleta de demanda presentada por D. Maximino Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Salave, solicitando celebrar acto de conciliación con los herederos de D. Joaquin Villamil, labrador, mayor de edad y vecino que fué de dicho Salave, entre cuyos herederos se encuentra Laura Villamil y Villamil, casada con José Villadonga, de Salave, para que le devuelvan dos fincas que su abuelo dió en permuta al D. Joaquin, se cita a los expresados herederos para que a las once horas del día cuatro de Octubre próximo comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado a celebrar el acto de conciliación que se solicita, a cuya comparecencia concurrirán asistidos de un hombre bueno.

Dada en Tapia de Casariego, Septiembre, dieciseis de mil novecientos treinta.—El Secretario, Domingo Casariego.—V.º B.º, El Juez municipal, Eduardo L. Casariego.

R. al núm. 2.252

Juzgado de Avilés

Cédula de citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Avilés, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. José Gonzalez Lopez, en nombre de D. Daniel Arbesú Gonzalez, contra D.^a Julita del Valle y Fernandez de Miranda, casada con D. Antonio Maqua y Carrizo, en reclamación de diez mil ochenta y cinco pesetas de principal, mil quinientas pesetas de intereses vencidos y que venzan, y otras dos mil quinientas pesetas, señaladas para costas, por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero, acordó en providencia de ayer, citar de remate a la deudora D.^a Julita Gonzalez del Valle, por medio del presente edicto, concediéndole el improrrogable término de nueve días, señalado por la Ley, para que se presente en los autos, por medio de Procurador y se oponga a la ejecución, si le conviniera, bajo apercibimiento, de que si así no lo hiciere, sin necesidad de apremio, será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarla ni hacerle otras notificaciones más que las expresamente determinadas por la Ley.

Se hace constar haberse practicado el embargo sin el preyo requerimiento de pago, por el motivo expresado de ignorarse el paradero de la deudora.

Avilés, trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Ramiro Lopez.

R. al núm. 2.251

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se notifica a D. Armando y D. Manuel Suarez Alvarez, ausentes en ignorado paradero, e hijos del finado D. Ramón Suarez Fernandez, vecino que fué de la parroquia de Bocines, concejo de Gozón, la providencia que a continuación se inserta, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por don José Manuel Gonzalez Garcia, vecino de Candás, contra D. Marcelino Heres Fernandez, vecino de dicha parroquia, sobre reclamación de pesetas.

La indicada providencia dice así:

Providencia.—Juez S. Gimeno.—Avilés, veintidos de Julio de mil novecientos treinta.—Dada cuenta y dese vista por tres días a D. Ramón Suarez Fernandez, vecino de Bocines, concejo de Gozón, de la tasación de costas que antecede, en lo que se refiere a las causadas con motivo de haberse sacado por segunda vez a subasta, en quiebra de la primera, las fincas embargadas al deudor D. Marcelino Heres, y transcurrido que sea dicho término, se proveerá. Lo acordó, mandó y firma S. S.^a, doy fé.—Gimeno.—Ante mí, José R. de la Flor.

Dicha notificación se acordó hacerla a los mencionados ausentes D. Armando y D. Manuel como también a los demás causahabientes del D. Ramón Suarez, como sucesores del mismo, por haber éste fallecido el día veinticuatro de Febrero último.

Dado en Avilés, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta.—Mariano Gimeno.—El Secretario, Ramiro Lopez.

R. al núm. 2.250

Juzgado de Pravia

D. Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Rafael Florez Valle, en nombre de D.^a Dionisia Món y Fernandez, mayor de edad, viuda, vecina de Cadavedo, concejo de Luarca, contra D. Alfredo Cernuda Aranzabal, labrador vecino que fué de Ballota, concejo de Cudillero, sobre pago de cinco mil ciento cuarenta y seis pesetas noventa céntimos e intereses, se acordó a petición de la parte actora, tener por acordada la rebeldía a dicho demandado y hacerle un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándole, para que comparezca en los mencionados autos el término de cinco días.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado D. Alfredo Cernuda Aranzabal y previniéndole que si en el expresado término no comparece en dichos autos, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido el presente en Pravia, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—Miguel Grilo.—El Secretario judicial, Ramón Santaló Villar.

R. al núm. 2.255

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en resolución de quince del actual, he acordado tener por desistido a D. Felipe Serrano Puente, comerciante de esta plaza, de la acción entablada de suspensión de pagos, alzándose y dejándose sin efecto la declaración de dicho estado de suspensión, que se había tenido por solicitada en auto de dieciocho de Agosto próximo pasado, dejando en libertad a dicho señor para ejercer libremente la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios, y cesando en consecuencia en sus operaciones los Interventores designados, y mandando dar publicidad a la citada resolución.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón, dieciséis de Septiembre

de mil novecientos treinta.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

R. al núm. 2254

Juzgado de Pola de Lena

D. Cayetano Aza Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta; el Sr. D. José Vazquez y L. Zarracina, Juez municipal suplente en funciones de este término, ha visto los autos de juicio verbal de faltas, seguido por hurto, contra Andrés Avelino Noval Martinez, de cuarenta años de edad, jornalero, vecino de Leceñas de Valdesoto, del concejo de Pola de Siero, en virtud de denuncia de la Guardia municipal de esta villa, siendo parte el Sr. Fiscal municipal; y

Fallo:

Que debía condenar y condeno al denunciado Andrés Avelino Noval Martinez, a la pena de diez días de arresto menor, al pago de dos pesetas de indemnización y al de las costas procesales, y se eleva a definitivo el depósito efectuado del dinero ocupado y elevarse así bien testimonio, a la Superioridad, de esta resolución.

Así por esta mi sentencia definitiva, y que por rebeldía del denunciado se notificará en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la pronuncio, mando y firmo.—José Vazquez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. Cayetano Aza Garcia.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta.—Cayetano Aza Garcia.—V.^o B.^o, José Maria de Faes.

R. al núm. 2.234

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ PAZ, José, domiciliado últimamente en Tamón (Carrero); comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occi-

dente de Gijón, para prestar declaración en diligencias seguidas por estafa, instruida por dicho Juzgado de Instrucción

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRADO

En poder de D. Constantino Gómez Garcia, vecino de Vío del Pico, se halla una res vacuna que encontró haciendo daños en finca de su propiedad, y cuyas señas son las siguientes:

Color amarillo, hocico rubio, asta delgada, una de ellas más baja, alzada de cuatro y media cuartas, aproximadamente.

Lo que se hace público a medio del presente anuncio para conocimiento del dueño del animal extrañado, con la advertencia de que podrá recoger el bovinio, previo pago de los daños y gastos que éste haya ocasionado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, y de que transcurrido dicho plazo será vendido el animal en pública subasta.

Grado, 17 de Septiembre de 1930. El primer Teniente Alcalde en funciones, Martín Mendivil.

R. al núm. 2.242

DE LENA

En poder de José de la Riva, vecino de Felgueras, se halla depositada una vaca de las siguientes señas:

Roja, pequeña, de dieciséis a diecisiete años, escosándose, dentina nunca espaló, el asta cerrada levantada.

Lena, 17 de Septiembre de 1930. F. Fresno.

R. al núm. 2.231

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 6 y 20 de Octubre de 1930, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos del mes de Agosto de 1929, de alhajas, y del mes de Febrero de 1930, de ropas, que son los comprendidos en los números del 4.866 al 5.576 de alhajas, y del 2.425 al 4.349 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Octubre de 1930 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente los días 4 y 18 de Octubre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, a 20 de Septiembre de 1930. El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños